INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	N° 57/12
FECHA	14/09/2012
INSTITUCIÓN	Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional N° 05/11
OBJETO	"ADQUISICIÓN DE VEHICULOS" AD REFERENDUM
ID LLAMADO N°	214921/2011
EXPEDIENTE N°	374061
CONTRATO N°	56/2011
FECHA DE CONTRATO	02-12-2011
CONTRATISTA	**AUTOMOTOR S.A**
RUC	80001340-9
MONTO TOTAL	Gs. 3.520.000.000.-
CODIGODE CONTRATACION	LP-23018-11-43498
AUTORIDAD FIRMANTE	Ing. Nello Maffei, Director.

1. ANTECEDENTES:

En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley N° 3439/07, artículo 3° inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, con motivo de las publicaciones periodísticas en el diario Ultima Hora, se ha decidido realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y la concesionaria de autos AUTOMOTOR S.A, en el marco de la Licitación Publica Nacional 05/11 convocada para la "Adquisición de Vehículos".

La denuncia menciona lo siguiente:

Con motivo de las publicaciones periodísticas en el diario Ultima Hora de fecha miércoles (1) uno de agosto del 2012 con titulo Anomalías en la compra de vehículos dice lo siguiente:

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

La administración anterior del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), encabezada por Miguel Lovera, fue denunciada por anomalías en la compra de vehículos.

El titular de la entidad, Jaime Ayala preciso que el 29 de febrero de 2012, se procedió al pago de GS. 3.520 millones a Automotor S.A, sin que en esa fecha se hubiera recepcionado la totalidad de los vehículos adjudicados, debido a que aún faltaban entregar 10 camionetas por un monto total de GS. 1.600 millones.

Para respaldar el pago, la administración anterior solicito Automotor la emisión de una póliza por GS. 1.600 millones cuando estaba prohibido el anticipo. En ese momento, el SENAVE no aplico la multa por el atraso en la entrega de los vehículos. La contraloría investiga el caso.

Por nota DNCP/DVC N° 18519 de fecha 14/08/2012, a la SENAVE se informa la decisión arriba mencionada y se solicita que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, remita la siguiente documentación, inherente al contrato en cuestión:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de entrega o remisión emitidas por las empresas.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato (si la hubiere).
- Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos.
- Cronograma y/o plan de entrega.
- Garantías de anticipo, (si lo hubiere).
- Actas de recepción (si las hubiere).
- Solicitud de prórroga para la entrega de los bienes y sus concesiones (si lo hubiere).
- Solicitudes de pagos, emitidos por las empresas.
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si los hubiere).
- Facturas comerciales y recibos emitidos por la empresa.
- Constancia de retenciones según contrato.

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contrat...

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

- En caso de que la fiscalización este a cargo de un contratista como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato.
- Sub contrataciones, y/o autorización de la contratante, si lo hubiere.
- Todas otras documentaciones inherentes al cumplimiento del contrato.

Por Número de Expediente 0011663 del 23/08/12 e ingresada a la DNCP en fecha 23/08/12 el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas presenta los siguientes documentos:

- Facturas de Automotor S.A
- Recibos de Dinero de Automotor S.A
- Constancias de Retenciones Automotor S.A
- Copia de Póliza Garantía de Adjudicación
- Copia de Plan de Entrega
- Solicitudes de pagos de Automotor S.A
- Acta de Entrega y Recepción N° 01/2010 al 92/2010
- Copia del Certificado de Recepción Provisional del Suministro.
- Solicitud de prórroga para la entrega de los bienes y sus concesiones
- Copia de Póliza en concepto de Garantía de Anticipo

No han presentado las siguientes documentaciones que le fuera solicitado:

- ✓ Informe de Auditoría Interna Institucional
- ✓ Constancia de descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes
- ✓ En caso que la fiscalización esté a cargo de un contratista como resultado de un proceso de contratación distinto, solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato
- ✓ Sub contrataciones y/o autorizaciones de la contratante

Por nota DNCP/DVC N° 20858/12 del 07/09/12, se designó a funcionarios de la DNCP para la verificación *in situ* de la contratación analizada, la cual se realizó el 07/09/12 conforme al acta que se adjunta y forma parte del presente informe.

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

2. ALCANCE DEL TRABAJO:

La Dirección de Verificación Contractual ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo que remitiera el SENAVE, y también ha efectuado la verificación *in situ* del lugar donde se deberían encontrar los vehículos mencionadas en el llamado, en fecha 7 de septiembre del 2012, buscando determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la firma proveedora, cuya Acta N° 184/2012 de ésta Dirección se adjunta y forma parte de ésta.

3. COMENTARIOS:

3.1 Del Contrato.

El contrato objeto de verificación, por la suma de **Gs. 3.520.000.000** (guaraníes tres mil quinientos y veinte millones), es resultado de la LPN N° 05/11 con ID N° 214921, convocado Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas- SENAVE, para la ADQUISICION DE VEHÍCULOS, del cual resultó adjudicado la firma AUTOMOTOR S.A.

Antes de realizar los trabajos sobre los documentos recibidos, se procedió a verificar el **RUC N° 80001340-9** de **Automotor. S.A**, en el Sistema de Gestión tributaria de la SET (Subsecretaría de Estado de Tributación) de modo a confirmar que el mismo no se encuentre en situación irregular con el fisco. En dicho informe se menciona que ***"A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular"***.

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	80001340 - 9
Nombre Completo / Razón Social	AUTOMOTOR SA
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	AUTA707050J

Obligaciones para Hechauka

Impuesto	Desde	Hasta
911 - COMPRAS	01/04/2009	
921 - VENTAS	01/04/2009	
931 - RETENCIONES	01/04/2009	

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.2. Entrega de bienes

Según lo establecido en el Contrato N° 56/11:

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 "d", de la Ley N° 2051/03).
El plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes a suministrar, serán conforme a lo establecido en la Sección III Requisitos de los Bienes y/o Servicios Requeridos del Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta Adjudicada y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

El PBC por su parte establece en la Sección III Requisitos de los bienes y/o Servicios Requerido:

- El plazo de entrega de los vehículos una vez firmado el contrato será de (20) veinte días Corridos.

2. Plan de Entregas

ITEM	*DESCRIPCION DEL BIEN*	*CANTIDAD*	*UNIDAD DE MEDIDA*	*Lugar de entrega de los bienes*	*Fecha(s) finales de entrega de los bienes*
1	CAMIONETA	20	Unidad	Avda. Artigas c/Avda. Peru Ex OFAT	26 -12-11
2	MINIBUS	2	Unidad	Avda. Artigas c/Avda. Peru Ex OFAT	26-12-11

Según consta en la documentación remitida por la entidad, las entregas se realizaron conforme al siguiente cuadro:

Nota de remisión	Fecha	Concepto
001-004 0007420	16/05/2012	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT102051, Motor: JL4678, Color: Negro.
001- 0040007419	16/05/2012	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT102050, Motor: JL4677, Color: Negro

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Luis de Vezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

001-004 0007418	16/05/2012	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT101832, Motor: JL1732, Color: Azul
001-004 0007417	16/05/2012	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT101831, Motor: JL1740, Color: Azul
001-004 0007416	16/05/2012	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT101830, Motor: JL1741, Color: Azul
001 -004 0007415	16/05/2012	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT10822, Motor: JK9261, Color: Gris
001-004 0007414	16/05/2012	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT101821, Motor: JK9260, Color: Gris
001-004 0007413	16/05/2012	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT101502, Motor: JK6561, Color: Rojo
001-004 0007412	16/05/2012	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT101501, Motor: JK6564, Color: Rojo
001-004 0007411	16/05/2012	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT101500, Motor: JK6557, Color: Rojo
001-004 0007263	17/01/2012	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT100743, Motor: JG4849, Color: Negro
001-004 0007262	17/01/2012	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT100731, Motor: JG4855, Color: Azul
001-004 0007260	17/01/2012	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT100723, Motor: JG4510, Color: Gris
001-004 0007259	17/01/2012	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT100722, Motor: JG4511, Color: Gris

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

001- 0040004258	17/01/2012	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT100279, Motor: JB6320, Color: Rojo
001- 0010004409	27/12/2011	Minibus HYUNDAI,Modelo:H-1, Chasis: KMJWA37HACU407977, Motor: D4BHB060594, Color: Plata
001- 0010004408	27/12/2011	Minibus HYUNDAI,Modelo:H-1, Chasis: KMJWA37HACU407109, Motor: D4BHB052455, Color: Gris
001- 0010004407	27/12/2011	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT100515, Motor: JE5630, Color: Negro
001-001 0004406	27/12/2011	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT100514, Motor: JE5641, Color: Negro
001-001 0004405	27/12/2011	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT100507, Motor: JE5643, Color: Azul
001-001 0004404	27/12/2011	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT100446, Motor: JE0825, Color: Azul
001-001 0004403	27/12/2011	Camioneta ISUZU,Modelo:TFS85HDPLMXG, Chasis: MPATFS85HCT100423, Motor: JD4781, Color: Rojo

Un punto que resaltar es que en el contrato dice *"...una vez firmado el contrato será de 20 días corridos el plazo de entrega de bienes..."* una vez firmado el contrato será de 20 días corridos el plazo de entrega de bienes. El contrato se firmo el 2 de diciembre del 2011, entonces el plazo de entrega de bienes vence el 22 de diciembre del 2011

La fecha de entrega de vehículos al SENAVE no concuerda con la fecha final de entrega en el pliego de bases y condiciones. La primera entrega de bienes adjudicados se realizo 27/12/2011 con 5 días de atrasos, la segunda entrega de los mismos se realizó en fecha 17/01/2012 con 26 días de atraso y la última entrega de bienes se realizo el 12/05/2012 con 142 días de atraso.

Abg. Cynthia Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
Svd - DNCP

Otro punto importante que resaltar es que en la Nota N° 37/12 del SENAVE dice que el contrato N°56/11 de compra venta de vehículos se materializo en fecha 08 de diciembre de 2.011 —*día feriado*—, siendo que en el contrato se tiene fecha del 2 de diciembre de 2.011. **Cabe mencionar, según lo expresado en el párrafo existirían incongruencias en que fecha se habría suscripto el contrato por ambas partes.**

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación, se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 02 días del mes de DICIEMBRE de 2011.

MIGUEL LOVERA
PRESIDENTE SENAVE
CONTRATANTE

Ing.NELLO MAFFEI
AUTOMOTOR S.A.
PROVEEDOR

NELLO MAFFEI
AUTOMOTOR S.A.

3.3 Nota de recepción

Según consta en la documentación remitida por la entidad, las entregas se realizaron conforme al siguiente cuadro:

Nota de Recepción	Fecha	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Monto
557	27/12/2011	5	camioneta doble cabina 4x4, marca ISUZU, Procedencia Tailandia	160.000.000	800.000.000
		2	camioneta Tipo Minibus 4x2,marca ISUZU, procedencia Corea	160.000.000	320.000.000
Total Pagado					1.120.000.000

Nota de Recepción	Fecha	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Monto
118	17/01/2012	5	camioneta doble cabina 4x4, marca ISUZU, Procedencia Tailandia	160.000.000	800.000.000
Total Pagado					800.000.000

Nota de Recepción	Fecha	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Monto
317	12/05/2012	10	camioneta doble cabina 4x4, marca ISUZU, Procedencia Tailandia	160.000.000	1.600.000.000
Total Pagado					1.600.000.000

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Cabe mencionar que si bien se cuenta con notas de recepción —*documento que corrobora la entrega efectiva de bienes*—, no se ha especificado en el PBC ni en el contrato de qué forma se documentarían las entregas, ni si estas podían ser parciales, hecho que tal como se expuso precedentemente aconteció en este contrato.

3.4 Contrato vencido

- **Firma del contrato se realizó el 02/12/11 por ambas partes.**

Según la cláusula 5° del contrato objeto de verificación, el mismo venció el 02/02/2012, siendo que lo bienes fueron entregados en su totalidad recién en fecha 12/05/12, es decir, correspondiente a la ultima partida de 10 (diez) vehículos ISUZU D-MAX, según consta en nota de recepción N° 317 y a la fecha de emisión del presente informe (14/09/12), no obra entre la documentación recibida ni fue comunicada a esta Dirección, convenios modificatorios u ADENDAS que extiendan el plazo de vigencia.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

"El plazo de vigencia de este contrato es de 2 (dos) meses, desde su suscripción".

3.5 Prorroga

El **Decreto N° 21909** en su **Artículo 78**. Dispone: *"Cómputo del plazo de duración del contrato y prórrogas: Los plazos de vigencia de los contratos se computan en días corridos, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones o en el propio contrato.* ***Los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones se computan también por días corridos, salvo disposición expresa en contrario en la Ley o en el Reglamento o en el contrato."***

Según la documentación recibida del SENAVE a esta Dirección consta a folio 105 una nota remitida por parte de la firma Automotor S.A representada por el señor

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Nello Maffei de fecha 02/08/2012 donde manifiesta que adjunta las notas de pedido de prórroga; una nota de fecha 22 de diciembre de 2011, otra del 30 de enero de 2012 y la última nota en fecha 30 de abril de 2012.

El art. 64 de la misma ley reza: *"...**La Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica de acceso masivo, la información sobre las convocatorias**, bases y condiciones, el proceso de contratación, las adjudicaciones, cancelaciones, **modificaciones, así como cualquier información relacionada**, incluyendo los contratos adjudicados, independientemente de la vía o tipo de contratación correspondiente...".* (Los resaltados son nuestros)

Entre las atribuciones de la U.O.C. previstas en el Decreto Reglamentario N° 21909/03 en su **Art. 10** se encuentran las siguientes:

- ***Actualizar en forma permanente la base de datos del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP),*** *en los medios y formas solicitados por la Unidad Central Normativa y Técnica.*
- ***Mantener un archivo ordenado y sistemático en forma física y electrónica de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas por el plazo de prescripción.***

A continuación, se detalla las prórrogas solicitas por la contratada, respecto a los plazos para la entrega de bienes:

		Vigencia		
Póliza N°	Fecha emisión	Desde	Hasta	Suma Asegurada
551509.001309/000	21/12/2011	08/12/2011	08/03/2012	352.000.000

Endoso N°		Vigencia		
Póliza N°	Fecha emisión	Desde	Hasta	Suma Asegurada
551506.000181/001	27/04/2012	30/04/2012	31/07/2012	1.600.000.000

Adicional de cobertura anexo N° 1		Vigencia		
Póliza N°	Fecha emisión	Desde	Hasta	Suma Asegurada
55.1506.000181/000	27/02/2012	05/12/2011	30/04/2012	1.600.000.000

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite De Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

[illegible]		[illegible]		
Póliza	Fecha emisión	Desde	Hasta	Suma asegurada
551509.001309/002	27/04/2012	08/03/2012	31/07/2012	352.000.000

3.5 Verificación *in situ*

Conforme a lo establecido en el Art. 3, inciso c de la Ley N° 3.439/07 De Contrataciones Públicas, se ha decidido efectuar una verificación *in situ*, por la cual se designó a los funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos, para efectuarla.

El grupo de trabajo se constituyó el 07/09/12 en la sede Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), ubicado en el edificio Planeta I sito en Humaitá N° 145 e/ Independencia y Nuestra Señora de la Asunción, a fin de constatar los bienes objeto del contrato, si las mismas se adecuan a las Especificaciones Técnicas requeridas y ofertadas, y si fueron llevadas a cabo de conformidad a las condiciones previstas en el contrato.

Hemos sido recibidos por el Bruno Benza, Director administrativo, quien junto al Señor Marcelo Miranda, Jefe de transporte, fuimos acompañados a verificar los vehículos que se encontraban en la Sede Humaitá N° 145.

Se presentan algunas muestras fotográficas de lo observado en la verificación in situ:

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Vehículo – Camioneta Mini- bus marca Hyundai H-1

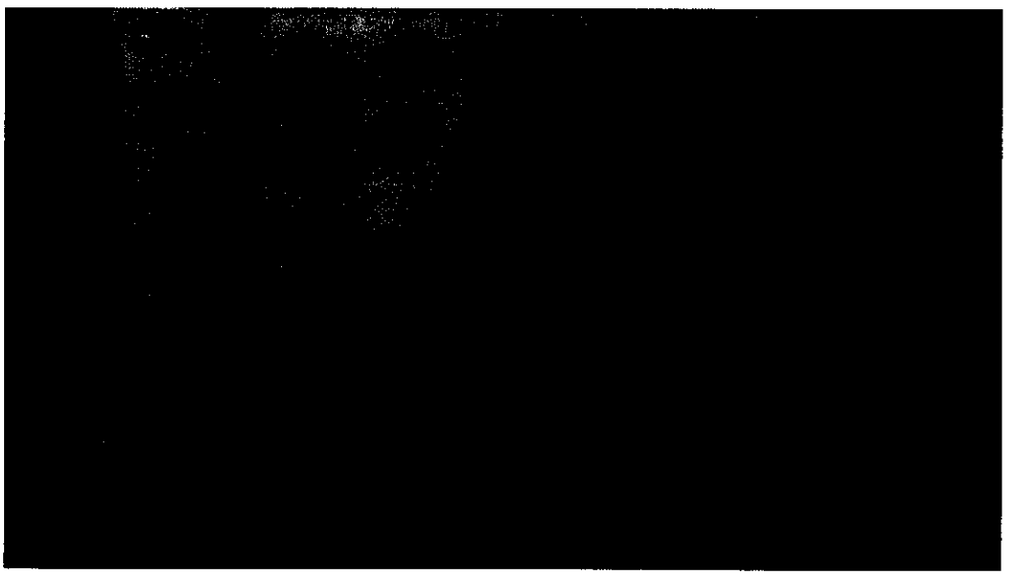

Vehículo – Camioneta doble cabina 4x4

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – Dirección de Verificación Contractual

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Vehículo N – Camioneta doble cabina 4x4

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

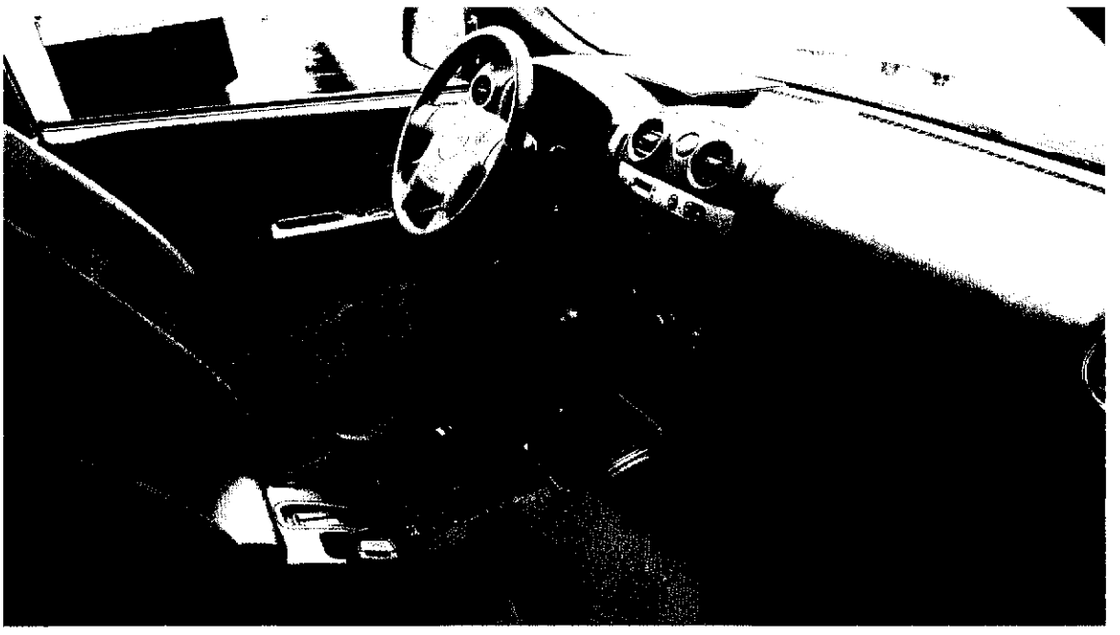

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Vehículo – Camioneta doble cabina 4x4

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

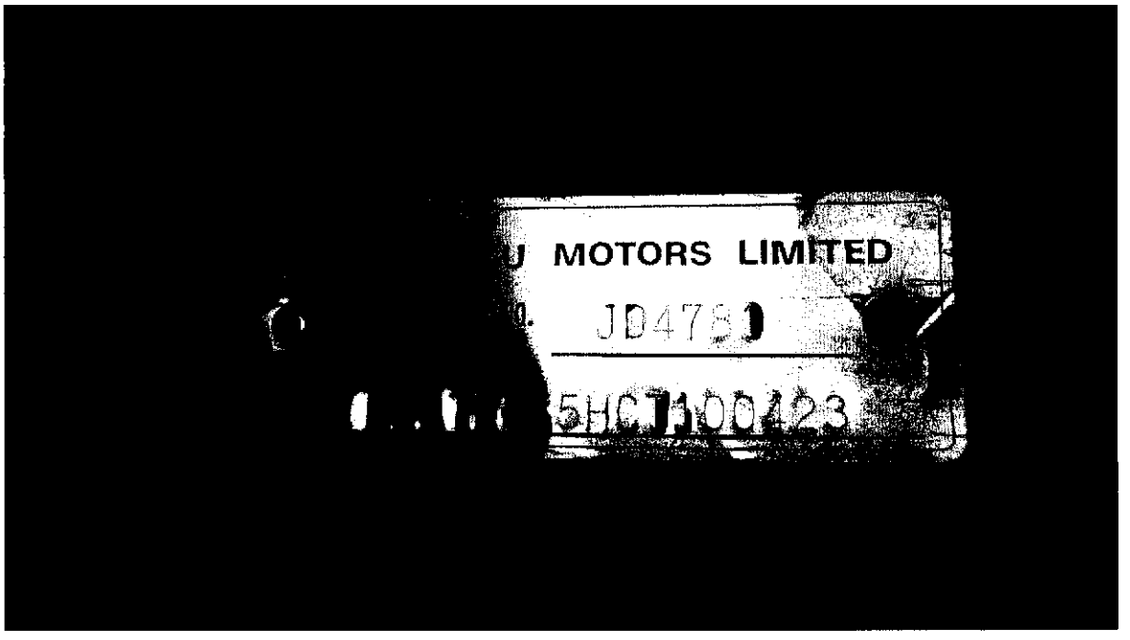

Conforme a lo observado por técnicos de la D.V.C se ha visualizado al momento de la verificación *in situ* (5) cinco camionetas ISUZU DMAX y (1) mini bus HYUNDAY H-1. Además en esa oportunidad, el Jefe de Transporte de la SENAVE, "*...se comprometió a remitir a la DNCP el listado de la asignación de los vehículos y sus responsables...*", dicha aclaración fue asentada en el Acta de verificación in situ N° 184/12.

En fecha 13/09/2012 la SENAVE remitió la planilla de vehículos adquiridos, con el detalle correspondiente a dependencias y responsables a quienes fueron asignados los mismos mediante el Exp. DNCP N° 12953/2012 de fecha13/09/12

En la verificación *in situ* realizada se ha podido apreciar:

- De todos los vehículos verificados solo en dos de ellos se apreciaron las chapas definitivas, el resto poseían aún chapas provisorias. De conformidad a la planilla presentada por la SENAVE todas las camionetas poseen chapas provisorias.
- De todas las camionetas observadas dos no contaban con el logo de la institución.

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- En el lugar había solo una camioneta tipo mini bus marca Hyundai H-1 con chapa provisoria.

3.4 Del Pago.

La Cláusula SEXTA del Contrato N° 56/11 establece:

CLAUSULA SEXTA: PRECIOS DEL CONTRATO (Art. 37 "c", de la Ley N° 2051/03)
6.1. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, conforme a la Resolución de Adjudicación y a la oferta adjudicada se detalla en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
1	**Camioneta doble cabina 4x4**	**20**	ISUZU	TAILANDIA	160.000.000	3.200.000.000
2	**Camioneta tipo Minibús 4x2**	**2**	HYUNDAI	COREA	160.000.000	320.000.000
					TOTAL ADJUDICADO Gs.	**3.520.000.000**

Además, la cláusula 9 **CONDICIONES DE PAGO** del contrato menciona:

"La CONTRATANTE se compromete a pagar al PROVEEDOR como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescriptos en éste".

Por otra parte, los comprobantes emitidos se detallan en el siguiente cuadro:

FACTURA N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO	RECIBO	FECHA	CONCEPTO
001- 004 0038757	27/12/2011	20 Camionetas doble cabina 4x4, 2 camionetas minubus 4x2	3.520.000.000	9874	29/02/2012	Pago por Factura N° 38757
TOTAL FACTURADO Gs.			3.520.000.000	TOTAL PAGADO Gs.		

Según los antecedentes del Contrato N° 56/11 ha sido abonada la totalidad de la factura al proveedor AUTOMOTOR S.A, mediante el recibo de dinero N° 9874, de fecha **29/02/12** por la suma de **Gs. 3.520.000.000**, siendo que la ultima entrega de

Abg. Cynthia Velte de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

bienes se realizó recién el **12/05/12**[1], sin haber recibido la totalidad de bienes, contrariamente a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera", que en su Art 22 dice ***"... El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios..."***.

3.5 Aplicación de multas por retraso

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MULTAS (Art. 37 "I", de la Ley N° 2051/03).
12.1 Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.
12.2 Las multas serán aplicadas hasta completar el monto total de la garantía de cumplimiento de Contrato.

La cláusula decimo segunda del contrato expresa: "*..Las multas por atraso serán aplicadas conforme a las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Las multas serán aplicadas hasta completar el monto total de la garantía de cumplimiento de contrato...".*

Por otra parte, la clausula CGC 26.1 del PByC requiere:

CGC 26.1	Las Multas aplicables por falta de provisión de los bienes comprobada del Contratista será del 0.5% (cero coma cinco por ciento) de valor total del bien en mora, por cada día de atraso

Como se puede ver, la empresa ha incurrido en atrasos en la **entrega de bienes requeridos. El PBC establecía 0.5% de multas por día de atraso**. Sin embargo, no consta en el expediente remitido a esta Dirección, documento alguno que acredite el cobro de multas por retraso a la empresa adjudicada conforme a lo establecido en la cláusula CGC 26.1 del PBC. Dejando en claro, que el cobro de las multas debieron ser aplicadas hasta completar el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato e iniciar la rescisión o por la totalidad de los días de retraso que conforme hemos expuesto precedentemente han llegado incluso a **172 DÍAS DE ATRASO.**

3.6 Garantías

3.6.1 Garantía Fiel Cumplimiento de Contrato

[1] Folio 48, expediente N° 11.663/12.- "Datos obtenidos mediante NOTA DE RECEPCIÓN N° 317 de 12/05/12".

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En la Cláusula 10° del Contrato N° 56/11 se establece cuanto sigue:

CLAUSULA DECIMA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 "g", de la Ley N° 2051/03)

10.1 El PROVEEDOR deberá garantizar el fiel cumplimiento de Contrato por un porcentaje indicado en las Condiciones Especiales del Contrato (**CEC**). A tal efecto, deberá presentar al CONTRATANTE una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas:

- Garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay;
- Póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.

Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación.

10.2 La garantía de cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el PROVEEDOR a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo.

10.3 La garantía de cumplimiento de Contrato se hará efectiva si la CONTRATANTE determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la Ley y al Contrato.

El Pliego de Bases y Condiciones en su punto 17.1 menciona por su parte:

CGC 17.1	Valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato: 10 (diez) % (que se calcula del valor total del contrato) La Garantía de cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el Contratista dentro de los 10 días Art 43 de la ley 2051/03 siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

A folios 59/60 se observa copia de la póliza N° 55.1509.0013909/000 emitida por Aseguradora del Sur S.A (ASUR) a nombre del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE - con fecha de emisión 21/12/11 y con vigencia desde el 08/12/11 al 08/03/12 por un monto asegurado de Gs. 352.000.000 que corresponde al 10% del monto del contrato.

Ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

A folios 71/72 se observa copia de la póliza N° 55.1509.0013909/002 emitida por Aseguradora del Sur S.A (ASUR) a nombre del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE - con fecha de emisión 27/04/12 y con vigencia desde el 08/03/12 al 31/07/12 por un monto asegurado de Gs. 352.000.000 que corresponde al 10% del monto del contrato.

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DNCP - DNCP

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

3.6.2 ENDOSO a la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato

Igualmente, con respecto al Anticipo la clausula CGC 15.1 del PBC menciona:

CGC 15.1	No se concederá anticipo alguno.

El 27/02/12 se emite la póliza N° 55.1506.000181/000 en concepto de GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, con vigencia desde 05/12/11 hasta el 30/04/12, por una suma asegurada de Gs.**1.600.000.000**, monto que representa el precio total de los 10 vehículos que aun no fueron entregados.

Ampliación del ENDOSO de Fiel Cumplimiento

El 27/02/12 se emite la póliza N° 55.1506.000181/001 en concepto de GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, con vigencia desde 30/04/12 hasta el 31/07/12, por una suma asegurada de Gs.**1.600.000.000**, monto que representa el precio total de los 10 vehículos que aun no fueron entregados.

Ahora bien el PByC no establece el pago de ANTICIPO. Sin embargo, la contratante procedió al PAGO total de bienes, **sin que se realice la entrega efectiva de los mismos.**

3.7 Irregularidades Administrativas

El SENAVE no remitió ninguna documentación referente a:

- Solicitud de prórroga con relación a la modificación de plazos pactados originalmente por parte de la firma AUTOMOTOR S.A; y por parte de la entidad su autorización y aceptación de las modificación al contrato original.
- La contratante procedió al PAGO total de bienes, sin que se realice la entrega efectiva de los mismos. Dicha situación origina la emisión de una póliza que la contratista presente una póliza por el 100% del valor de los bienes que aun no fueron entregados.

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DNCP

Abg. Cynthia Leite de Yezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

- No consta la aplicación de multas a la contratista por parte de la entidad, a razón del incumplimiento del plazo de entrega de bienes ni si se ha iniciado el procedimiento de rescisión de contratos previsto en el Art. 59 de la Ley N° 2.051/03.

"...La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley 2.51/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". La negativa expresa o tácita de los empleados y funcionarios públicos a proveer información y documentación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) será considerada como falta grave prevista en la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y sancionada como tal..." (El resaltado es nuestro)

Con relación del pedido de verificación del contrato analizado, conforme a la denuncia presentada por el SENAVE respecto al cobro de multas a la contratista. A criterio de esta Dirección al no contar con todos los documentos que acrediten la solicitud de PRORROGA y posterior autorización por parte de la Contratante correspondería la aplicación de MULTAS, siendo que a la fecha de la emisión del presente informe (14/09/12), la entidad ha procedido al pago del monto total del contrato (Gs. 3.520.000.000), según consta en recibo de dinero N° 0098974 emitido

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

por la firma AUTOMOTOR S.A [2] en fecha 29/02/12. Además, que el contrato ya se encuentra VENCIDO.-

4 CONCLUSIONES

4.1 No consta documentación alguna sobre los argumentos de la solicitud de prorrogas solicitadas por la firma Automotor S.A. para realizar la modificación de plazos de entrega de bienes pactados originalmente. Además, la contratante no emitió documentación alguna sobre la concesión de prórrogas otorgadas a la contratista ni el tiempo otorgado en cada caso en particular.

4.2 El plazo de vigencia del contrato es de 2 (dos) meses DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO (02/12/11), siendo que el contrato feneció en fecha - 02/02/12 – y la ultima entrega de bienes se realizó en fecha 12/05/12.

4.3 Los días multas en total son de **172 días de ATRASO** por parte de la contratista en la entrega de bienes, siendo que el plazo contemplado señalaba *"...la entrega de los mismos debería ser 20 días corridos a la firma del contrato..."*, según lo establecido en la Sección III del PBC. Sin embargo, no consta en el expediente remitido a esta Dirección, documento alguno que acredite el cobro de multas por retraso a la empresa adjudicada.

4.4. Existen incongruencias entre el PByC (CEC) - CGC 26.1- y el contrato Cláusula 12.2 - con relación al cobro de las multas a ser aplicadas en caso de retraso en la entregas de bienes por parte del contratista. Lo cual imposibilita realizar los cálculos para el cobro de las mismas.

4.5 De la verificación *in situ* realizada por funcionarios de la DNCP, podría concluirse que fueron observados los siguientes bienes: (5) camionetas de marca ISUZUD-MAX doble cabina y (1) mini bus HYUNDAI H-1, de los cuales (2) dos camionetas ISUZU D-MAX no cumplían con las EETT requeridas en el PBC, ya que las mismas no contaban con el logo de la institución.

[2] Folio 45, expediente N° 11.663/12

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4.6 El PByC no establece el pago de ANTICIPO. Sin embargo, la contratante procedió al PAGO total de bienes, sin que se realice la entrega efectiva de los mismos.

4.7 A criterio de esta Dirección al no contar con todos los documentos que acrediten la solicitud de PRORROGA y posterior autorización por parte de la Contratante corresponde la aplicación de MULTAS, pues a la fecha de la emisión del presente informe (14/09/12), la entidad ha procedido al pago del monto total del contrato (Gs. 3.520.000.000), según consta en recibo de dinero N° 0098974 emitido por la firma AUTOMOTOR S.A, en fecha 29/02/12. Además, y que el contrato ya se encuentra VENCIDO.-

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) para su conocimiento y que en el plazo de 5 días hábiles, realice el descargo correspondiente a las conclusiones arribadas, a fin de evaluarla; a los mismos efectos y por el mismo plazo, a la firma AUTOMOTOR S.A.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan, las cuales serán identificadas en su oportunidad.

Abg. MARIO SANABRIA
Verificador Contractual

Abg. CYNTHIA LEITE DE LEZCANO
Directora de Verificación de Contrato

Anexo: Acta de Verificación

ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*
Dirección de Verificación de Contratos

En la Ciudad de Asunción, a los 7 Día/s del mes de setiembre de 2012, siendo las 12:00 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Rosario Granada, Mario Sanabria y —, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en SENAVE, Humaita 145 Edif. Planeta 7 a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del llamado Nº 05, modalidad LPN, con ID Nº 214921 Año 2011, contrato suscrito entre SENAVE, y la empresa Automotor S.A, de _____, para constatar la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios de lo previsto en la cláusula — del Contrato y/o apartado — del PByC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen:

Nombre	Cargo	Institución
Marcelo Miranda	Jefe Transporte	SENAVE
Bruno Benza	Director Administrativo	SENAVE

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

	Descripción	Cantidad	Obs.
✓	Camioneta IZUZU D'MAX doble cabina	4 + 1 =	5
✓			
✓	Minibus HYNDAY modelo H1	1	
✓			
✓			
✓			
✓			
✓	OBS = Se tomaron fotografías de los vehículos 4 color azul y 1 color bordo		

Observación

Segun manifestaciones del Jefe de Transporte nos comentó junto c/ el Director Administrativo que los bienes recibidos correspondientes al contrato, lo recibieron en parque cerrado, puesto que la administración anterior fue quien recibio de la empresa Automotor S.A los mismos (20 camionetas y 2 mini buses). Además el Dpto de Transporte se comprometio a remitir a la DNCP el listado de la asignación de los vehículos y sus responsables

Firman el presente acta los funcionarios mencionados y las demás personas presentes:

Firmante y Aclaración: Rosario C. Rosario Granada — Firmante y Aclaración: BRUNO BENZA
Firmante y Aclaración: Mario Sanabria — Firmante y Aclaración:
Firmante y Aclaración: Marcelo Miranda — Firmante y Aclaración:

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

42 CUARENTA Y DOS

SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas

PRESIDENCIA

Presidencia N° 110 /12.-

Asunción, 24 de SETIEMBRE de 2.012.-

MESA DE ENTRADA
EXP N°: 0013688
FECHA: 24 SEP 2012
FOJAS: 42

16:00

Señor
Ing. Douglas Oneto Bonzi, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Víctor Ferloni
Mesa de Entrada
DNCP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en respuesta a su Nota DNCP/DVC N° 22232/12 de fecha 14 de setiembre de 2012, por la que se solicita la remisión de descargo en el marco del Informe de Verificación de Contratos N° 17/12, correspondiente al llamado *"Adquisición de vehículos"*, ID 214921/11.

Al respecto, adjunto el descargo solicitado para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarle cordialmente.

Ing. JAIME AYALA
PRESIDENTE

VISTO
Registrar y notificar a verificador designado.
25/09/2012

Andrea Espínola
Secretaría DVC - DNCP

NOTIFICADO

REGISTRADO Y ARCHIVADO

Uno (1)

Automotor S.A.

Importación - Ventas de Vehículos y Repuestos

Avda. Artigas 1921 - Tels.: 293 311/16 - Telefax: 293 251 - C.C. N° 1960
SUCURSAL FDO. DE LA MORA: Tels.: 557 490 - 558 347 - e-mail: fdovehi@automotor.com.py
SANTA RITA: Tel.: (0673) 21 441 - **ENCARNACION**: Tel.: (071) 201 502 - **CIUDAD DEL ESTE**: Tel.: (061) 572 213
REPUESTOS: Tels.: 252 469/70 - parts-dept@automotor.com.py - **TALLER**: Tels.: 295 480/3 - e-mail: service-dept@automotor.com.py

Asunción, 21 de septiembre de 2012.

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
MESA DE ENTRADA
EXP. N° 0013578
24 SEP 2012
FECHA
FOLIAS 20

Señores
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.
Presente
Ref.:
Nota DNCP/DVC N° 22232/12 de fecha 14 de septiembre de 2012.

12:11
Andrea Molinas
Mesa de Entrada - DNCP

De nuestra consideración:

NELLO MAFFEI, en mi carácter de Director y representante de la firma AUTOMOTOR S.A., representante de la marca ISUZU para el Paraguay, respecto a la nota DNCP/DVC N° 22232/12 de fecha 14 de septiembre de 2012, remitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a manifestar cuanto sigue:

Por el presente escrito, en tiempo y forma vengo a presentar el descargo de ley de la firma AUTOMOTOR S.A., del traslado que nos corrido por la referida nota en relación con el Informe de Verificación de Contratos N° 57/12 realizado por la Dirección de Contrataciones Públicas en según nota con la LPN N° 05/2011 Descripción: "Adquisición de vehículo AD REFERENDUM" Contrato N° 56/2011,

ANTECEDENTES

Por medio del referido informe, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, básicamente concluye: "...4.1. No consta documentación alguna sobre argumentos de la solicitud de prorrogas solicitadas por la firma Automotor S.A. para realizar la modificación de plazos de entrega de bienes pactados originalmente. Además, la contratante no emitió documentación alguna sobre la concesión de prórrogas otorgadas la contratista ni el tiempo otorgado en cada caso en particular. 4.2. El plazo de vigencia del contrato es de 2 (dos) meses DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO (02/12/11), siendo que el contrato feneció en fecha - 02/02/12 - y la última entrega de bienes se realizó en fecha 12/05/12. 4.3. Los días de multas en total son de **172 días de ATRASO** por parte de la contratista en la entrega de bienes, siendo que el plazo contemplado señalaba "...la entrega de los mismos debería ser de 20 días corridos a la firma del contrato...", según lo establecido en la Sección III del PBC. Sin embargo, no consta en el expediente remitido a la Dirección, documento alguno que acredite el cobro de multas por retraso a la empresa adjudicada. 4.4 Existen incongruencias entre el PByC (CEC) - CGC 26.1- y el contrato Clausula 12.2 - con relación al cobro de las multas a ser aplicadas en caso de retraso en la entregas de bienes por parte del contratista. Lo cual imposibilita realizar los cálculos para el cobro de las mismas. 4.5.

VISTO
Registrar y notificar a verificador designado
24/09

NOTIFICADO
Andrea Espinola
Secretaria DVC - DNCP
REGISTRADO

REPRESENTANTE EXCLUSIVO PARA EL PARAGUAY DE:
HYUNDAI
AUTOMOTOR S.A.
Lubricantes 76
Glasurit

Dos (2)

Automotor S.A.

Importación - Ventas de Vehículos y Repuestos

Avda. Artigas 1921 - Tels.: 293 311/16 - Telefax: 293 251 - C.C. N° 1960
SUCURSAL FDO. DE LA MORA: Tels.: 557 490 - 558 347 - e-mail: fdovehi@automotor.com.py
SANTA RITA: Tel.: (0673) 21 441 - **ENCARNACION**: Tel.: (071) 201 502 - **CIUDAD DEL ESTE**: Tel.: (061) 572 213
REPUESTOS: Tels.: 252 469/70 - parts-dept@automotor.com.py - **TALLER**: Tels.: 295 480/3 - e-mail: service-dept@automotor.com.py

De la verificación in situ realizada por funcionarios de la DNCP, podría concluirse que fueron observados los siguientes bienes: (5) camionetas de marca ISUZUD-MAX doble cabina y (1) mini bus HYUNDAY H-1, de los cuales (2) camionetas ISUZU D-MAX no cumplían con las EETT requeridas en el PBC, ya que las mismas no contaban con el logo de la institución. 4.6. El PByC no establece el pago de ANTICIPO. Sin embargo, la contratante procedió al PAGO total de los bienes, sin que se realice la entrega efectiva de los mismos. 4.7 A criterio de esta Dirección al no contar con todos los documentos que acrediten la solicitud de PRORROGA y posterior autorización por parte de la Contratante corresponde la aplicación de MULTAS, pues a la fecha de la emisión de presente informe (14/09/12), la entidad ha procedido al pago del monto total del contrato (G. 3.520.000.000), según consta en recibo de dinero N° 0098974 emitido por la firma AUTOMOTOR S.A., en fecha 29/02/12. Además, y que el contrato ya se encuentra VENCIDO..." Los subrayados y negritas corresponden a la nota recepcionada.

DESCARGO

Que, en primer término niego de forma general todos y cada uno de los extremos concluidos en el Informe de Verificación de Contratos N° 57/12 realizado por la Dirección de Contrataciones Públicas, por no ajustarse a la realidad de los hechos acaecidos.

Que, el primer punto de la parte conclusiva del referido Informe de Verificación de Contratos N° 57/12, se lee: "...4.1. No consta documentación alguna sobre argumentos de la solicitud de prorrogas solicitadas por la firma Automotor S.A. para realizar la modificación de plazos de entrega de bienes pactados originalmente. Además, la contratante no emitió documentación alguna sobre la concesión de prórrogas otorgadas la contratista ni el tiempo otorgado en cada caso en particular....".

Que, la firma AUTOMOTOR S.A., en tiempo y forma, peticionó las prórrogas del plazo para la entrega de los vehículos por medio de notas remitidas al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE, con cargo: **30 de enero de 2012, 03 de febrero de 2012, 22 de febrero de 2012, 30 de abril de 2012, 28 de febrero de 2012 y 22 de diciembre de 2011,** en las cuales claramente se detallaban el caso fortuito acaecido con la fabricación y posterior

traslado a nuestro país de los vehículos marca ISUZU que debían ser entregados a dicha dependencia estatal, consistiendo los mismos en: **TORMENTAS TROPICALES (NOCK-TEN), INUNDACIONES, TERREMOTOS, TSUNAMI, BAJADA DEL CALADO MAXIMO DE LOS RIOS, entre otros acontecimientos climáticos,** circunstancias estas que por su naturaleza, no pueden de manera alguna ser atribuidas a culpa o negligencia de esta representación, y entendemos sirve de suficiente argumento para justificar el retraso en la entrega de los vehículos.

Automotor S.A.

Importación - Ventas de Vehículos y Repuestos

Avda. Artigas 1921 - Tels.: 293 311/16 - Telefax: 293 251 - C.C. N° 1960
SUCURSAL FDO. DE LA MORA: Tels.: 557 490 - 558 347 - e-mail: fdovehi@automotor.com.py
SANTA RITA: Tel.: (0673) 21 441 - **ENCARNACION**: Tel.: (071) 201 502 - **CIUDAD DEL ESTE**: Tel.: (061) 572 213
REPUESTOS: Tels.: 252 469/70 - parts-dept@automotor.com.py - **TALLER**: Tels.: 295 480/3 - e-mail: service-dept@automotor.com.py

Que, la firma AUTOMOTOR S.A. realizó dichas peticiones de conformidad a la CLAUSULA 32.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO que dispone taxativamente: "**Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.".**

Siguiendo con el análisis mismo punto, pero ahora en su segunda parte cual es: "...Además, la contratante no emitió documentación alguna sobre la concesión de prórrogas otorgadas la contratista ni el tiempo otorgado en cada caso en particular...", es importante hacer notar que la firma que represento, dio cumplimiento a la CLAUSULA 32.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, y si bien el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE no realizó un proyecto de adenda, o adendas en su caso, del Contrato N° 56/11, el mismo peticionó a la firma AUTOMOTOR S.A., la emisión de una garantía suficiente cubrir el monto del valor de las unidades pendientes de entrega por lo que mi parte cumplió expresamente

Así, en fecha 27 de febrero de 2012 es emitida la Póliza N° 55.1506.000181/000 en concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por el monto de G. 1.600.000.000, suma que representaba el precio total de los diez vehículos que aun no habían sido entregados, sirviendo la referida póliza de suficiente documento que demuestra la prórroga otorgada por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE a favor de la firma AUTOMOTOR S.A.., pues de no haber sido así, dicha dependencia estatal debió haber iniciado los trámites de rescisión del Contrato N° 56/11, situación que no sucedió. **Consecuentemente, en el presente caso no se puede siquiera hablar de una supuesta prórroga tácita, sino que la misma fue fáctica, pudiendo ser comprobada con la petición y posterior aceptación de la Póliza N° 55.1506.000181/000.**

Que, en el punto 4.2. de la parte conclusiva del Informe de Verificación de Contratos N° 57/12 se lee: "...4.2. El plazo de vigencia del contrato es de 2 (dos) meses DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO (02/12/11), siendo que el contrato feneció en fecha - 02/02/12 - y la última entrega de bienes se realizó en fecha 12/05/12...".

Automotor S.A.

Importación - Ventas de Vehículos y Repuestos

Avda. Artigas 1921 - Tels.: 293 311/16 - Telefax: 293 251 - C.C. N° 1960
SUCURSAL FDO. DE LA MORA: Tels.: 557 490 - 558 347 - e-mail: fdovehi@automotor.com.py
SANTA RITA: Tel.: (0673) 21 441 - **ENCARNACION**: Tel.: (071) 201 502 - **CIUDAD DEL ESTE**: Tel.: (061) 572 213
REPUESTOS: Tels.: 252 469/70 - parts-dept@automotor.com.py - **TALLER**: Tels.: 285 480/3 - e-mail: service-dept@automotor.com.py

Al respecto, ello es falso y de falsedad absoluta, **el Contrato N° 56/11 fue prorrogado**, conforme se observa de las constancias arrimadas con esta contestación, las cuales son contundentes pues consisten en sendas notas remitidas en su oportunidad al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE por parte de la firma AUTOMOTOR S.A., y cuya respuesta fue la petición y posterior aceptación de la Póliza N° 55.1506.000181/000, como ya lo tengo señalado en los párrafos anteriores.

Que, en el punto 4.3. de la parte conclusiva del Informe de Verificación de Contratos N° 57/12 se lee: "...4.3. Los días de multas en total son de **172 días de ATRASO** por parte de la contratista en la entrega de bienes, siendo que el plazo contemplado señalaba "...la entrega de los mismos debería ser de 20 días corridos a la firma del contrato...", según lo establecido en la Sección III del PBC. Sin embargo, no consta en el expediente remitido a la Dirección, documento alguno que acredite el cobro de multas por retraso a la empresa adjudicada...".

Que, la CLAUSULA 31.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO enseña con total claridad: **"...El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor...".**

A lo transcripto en el párrafo precedente, debe sumarse el hecho ya señalado de que las autoridades del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE, desde un principio fueron notificadas de las situaciones que originaban el atraso en las entregas de los vehículos, por lo cual accedieron a la prórroga peticionada por la firma AUTOMOTOR S.A., conforme queda suficientemente demostrado con la petición y posterior aceptación de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato señalada, no correspondiendo en consecuencia la imposición de multas por 172 días de atraso, en la inteligencia de que el Contrato N° 56/11, fue prorrogado.

Que, en el punto 4.4. de la parte conclusiva del Informe de Verificación de Contratos N° 57/12 se lee "...4.4 Existen incongruencias entre el PByC (CEC) - CGC 26.1- y el contrato Clausula 12.2 - con relación al cobro de las multas a ser aplicadas en caso de retraso en la entregas de bienes por parte del contratista. Lo cual imposibilita realizar los cálculos para el cobro de las mismas...".

Sobre el punto, si bien negamos de forma categórica y expresa que la firma AUTOMOTOR S.A. sea pasible de la imposición de multas por retraso en la entrega de los vehículos objeto de la LPN N° 05/2011, mi parte al haber sido adjudicada de la referida licitación en carácter de proveedora, no puede expedirse sobre las posibles contradicciones señaladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, pues mi representada no se encarga de la redacción del Pliego de Bases y Condiciones, ni se encargo de la confección del Contrato N° 56/11, siendo el referido punto en todo cuestionable por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE.

Cinco (5)

Automotor S.A.

Importación - Ventas de Vehículos y Repuestos

Avda. Artigas 1921 - Tels.: 293 311/16 - Telefax: 293 251 - C.C. N° 1960
SUCURSAL FDO. DE LA MORA: Tels.: 557 490 - 558 347 - e-mail: fdovehi@automotor.com.py
SANTA RITA: Tel.: (0673) 21 441 - **ENCARNACION**: Tel.: (071) 201 502 - **CIUDAD DEL ESTE**: Tel.: (061) 572 213
REPUESTOS: Tels.: 252 469/70 - parts-dept@automotor.com.py - **TALLER**: Tels.: 295 480/3 - e-mail: service-dept@automotor.com.py

Que, en el punto 4.5. de la parte conclusiva del Informe de Verificación de Contratos N° 57/12 se lee "...4.5. De la verificación in situ realizada por funcionarios de la DNCP, podría concluirse que fueron observados los siguientes bienes: (5) camionetas de marca ISUZUD-MAX doble cabina y (1) mini bus HYUNDAY H-1, de los cuales (2) camionetas ISUZU D-MAX no cumplían con las EETT requeridas en el PBC, ya que las mismas no contaban con el logo de la institución...".

Sobre el punto, al no tener la firma AUTOMOTOR S.A. participación en el manejo interno y administrativo del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE, y limitar su actuar a la entrega de la totalidad de las unidades acordadas, evita expedirse sobre dicho item.

Que, en el punto 4.6. de la parte conclusiva del Informe de Verificación de Contratos N° 57/12 se lee "...4.6. El PByC no establece el pago de ANTICIPO. Sin embargo, la contratante procedió al PAGO total de los bienes, sin que se realice la entrega efectiva de los mismos...".

Al respecto, si el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE, abonó a la firma AUTOMOTOR S.A. el monto total del Contrato N° 56/11, ello fue una decisión interna y administrativa de la referida dependencia estatal, sobre la cual mi parte no puede expedirse, debiendo en todo caso evacuarse dicho traslado por las personas obligadas a ello, que conforme manifestaciones de los mismos fue para el cumplimiento de su cronograma de pago teniendo en cuenta que la compra de los vehículos corresponde al presupuesto del año anterior.-

Que, en el punto 4.7. de la parte conclusiva del Informe de Verificación de Contratos N° 57/12 se lee: "...4.7 A criterio de esta Dirección al no contar con todos los documentos que acrediten la solicitud de PRORROGA y posterior autorización por parte de la Contratante corresponde la aplicación de MULTAS, pues a la fecha de la emisión de presente informe (14/09/12), la entidad ha procedido al pago del monto total del contrato (G. 3.520.000.000), según consta en recibo de dinero N° 0098974 emitido por la firma AUTOMOTOR S.A., en fecha 29/02/12. Además, y que el contrato ya se encuentra VENCIDO...".

Que, las conclusiones a las cuales se llegaron en este punto son falsas y desacertadas, por lo cual las niego y rechazo de la forma más categórica, pues queda demostrado con las documentales arrimadas que quedó acreditada la solicitud de prórroga (notas con cargo: **30 de enero de 2012, 03 de febrero de 2012, 22 de febrero de 2012, 30 de abril de 2012, 28 de febrero de 2012 y 22 de diciembre de 2011**), así como su posterior autorización (**petición y posterior aceptación de la Póliza N° 55.1506.000181/000**), por lo que habiendo sido prorrogado el Contrato N° 56/11, no corresponde la imposición de multas por supuestos atrasos imputables a la firma AUTOMOTOR S.A.

Automotor S.A.

Importación - Ventas de Vehículos y Repuestos

Avda. Artigas 1921 - Tels.: 293 311/16 - Telefax: 293 251 - C.C. N° 1960
SUCURSAL FDO. DE LA MORA: Tels.: 557 490 - 558 347 - e-mail: fdovehi@automotor.com.py
SANTA RITA: Tel.: (0673) 21 441 - **ENCARNACION**: Tel.: (071) 201 502 - **CIUDAD DEL ESTE**: Tel.: (061) 572 213
REPUESTOS: Tels.: 252 469/70 - parts-dept@automotor.com.py - **TALLER**: Tels.: 295 480/3 - e-mail: service-dept@automotor.com.py

Que, la última parte del numeral 4.7 de la parte conclusiva del Informe de Verificación de Contratos Nº 57/12, señala: " Además, y que el contrato ya se encuentra VENCIDO", lo cual es falso y una interpretación totalmente desacertada, pues el mismo fue prorrogado desde un principio conforme se corrobora de todo lo esbozado en el presente escrito, así como se observa de las documentales arrimadas.

Terminada la expedición de mi parte sobre cada punto componente de la parte conclusiva del Informe de Verificación de Contratos Nº 57/12 emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se permite realizar algunas manifestaciones que considera importante poner a conocimiento de la misma.

Que, me permito señalar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que AUTOMOTOR S.A., **no es el fabricante del producto,** por tanto es dependiente del **fabricante**, razón por la cual se ha remitido al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE, desde un principio las notas que lo ponían al tanto de las situaciones varias generadoras de la demora, cual era un caso totalmente fortuito, así como prevenir la posible imposición de multas por atraso en la entrega.

Teniendo en cuenta que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, puede constatar, conforme a la fecha de fabricación de los vehículos así como los embarques y desembarques de los mismos en los puertos pertinentes, y demás documentales que pueden ser arrimadas en caso de ser necesario, que en el presente caso se dio perfectamente la figura del "caso fortuito", y siendo que la entrega de los vehículos a la fecha fue finalmente realizada en su totalidad, sin verse en consecuencia perjudicados derechos de terceros ni de las partes. En el presente caso, el caso fortuito está PLENAMENTE ACREDITADO, por ser de público conocimiento así como por las documentales que demuestran tal extremo.

La CLAUSULA 31.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO enseña claramente respecto al tema que nos atañe: "Para fines de esta cláusula, **"Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos**."

El artículo 37 de la Ley 2051/03 inciso I dispone como requisito fundamental del contrato y establece que: "penas convencionales por atraso en la entrega de bienes, servicios u obras objeto del contrato por causas imputables a los proveedores o contratistas...". En el articulo transcripto se puede notar claramente que como requisito fundamental para la imposición de multas por hechos de esta naturaleza, deben concurrir causas imputables a la firma AUTOMOTOR S.A., que si se buscasen no se hallarían, por el simple hecho de que no existen, pues todas las situaciones se debieron a motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

Automotor S.A.

Importación - Ventas de Vehículos y Repuestos

Avda. Artigas 1921 - Tels.: 293 311/16 - Telefax: 293 251 - C.C. N° 1960
SUCURSAL FDO. DE LA MORA: Tels.: 557 490 - 558 347 - e-mail: fdovehi@automotor.com.py
SANTA RITA: Tel.: (0673) 21 441 - **ENCARNACION**: Tel.: (071) 201 502 - **CIUDAD DEL ESTE**: Tel.: (061) 572 213
REPUESTOS: Tels.: 252 469/70 - parts-dept@automotor.com.py - **TALLER**: Tels.: 295 480/3 - e-mail: service-dept@automotor.com.py

Que, es de vital importancia hacer notar que si bien en fecha 29 de febrero de 2012, Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE ha procedido al pago del monto total del contrato (G. 3.520.000.000), según consta en recibo de dinero N° 0098974 emitido por la firma AUTOMOTOR S.A., LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES FUERON ENTREGADAS al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE.

Así, finalmente se pudo dar cumplimiento a la LPN N° 05/2011, gracias a la buena fe y total predisposición de ambas partes demostraron para encontrar los salvoconductos adecuados para salir favorablemente de la situación planteada por los fenómenos climáticos.

La CLAUSULA 26.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, referente a las multas dispone: "Con excepción de lo que se establece en la cláusula 32 de estas CGC, si el Proveedor no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los bienes en la(s) fecha(s) establecida(s) o con la prestación de los Servicios dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que la Contratante tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de multas, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados o de los servicios no prestados, establecido en las CEC por cada fracción de tiempo indicada en la CEC...". **El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE NO DEDUJO EN SU OPORTUNIDAD SUMA ALGUNA DEL PRECIO DEL CONTRATO EN CONCEPTO DE MULTAS, PORQUE EL MISMO FUE PRORROGADO POR LAS PARTES, Y FINALMENTE EL REFERIDO CONTRATO FUE CUMPLIDO Y FINIQUITADO.**

Que, a todo ello se debe sumar que ya en aquella oportunidad la firma AUTOMOTOR S.A. tuvo que sortear sin fin trajines, para finalmente poder dar cumplimiento a la LPN N° 05/2011, incurriendo en erogaciones económicas significativas solventadas por sus propios medios, pues a fin de honrar sus obligaciones asumidas para con el Estado, no escatimo esfuerzos para poder sortear el caso fortuito y fuerza mayor que enmarcó todo el proceso de entrega, por lo que todo reclamo por supuestas multas, dadas las circunstancias deviene a más de extemporáneo, inadmisible en todo sentido.

Por último, se debe tener siempre presente lo que dispone sabiamente el propio Código Civil Paraguayo en su articulo 715 donde se lee: "Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidos de buena fe...", aplicable plenamente al presente caso., como asimismo el comentario del ilustre Prof. Dr.Pangracio en la que manifiesta ...."

NELI [illegible]
Director
AUTOMOTOR S.A

Ocho (8)

Automotor S.A.

Importación - Ventas de Vehículos y Repuestos

Avda. Artigas 1921 - Tels.: 293 311/16 - Telefax: 293 251 - C.C. N° 1960
SUCURSAL FDO. DE LA MORA: Tels.: 557 490 - 558 347 - e-mail: fdovehi@automotor.com.py
SANTA RITA: Tel.: (0673) 21 441 - **ENCARNACION**: Tel.: (071) 201 502 - **CIUDAD DEL ESTE**: Tel.: (061) 572 213
REPUESTOS: Tels.: 252 469/70 - parts-dept@automotor.com.py - **TALLER**: Tels.: 295 480/3 - e-mail: service-dept@automotor.com.py

Lo que rige en el Derecho Publico y especialmente en el Derecho Administrativo...Que esta prohibido lo que no esta expresado en forma expresa o implicita , por la que el pedido de Prorroga por las causas expresadas en nuestra nota al convocante esta expresamente manifestada en las causales de Prorroga del Contrato , como también esta expresada el tiempo y forma de realizar el petitorio correspondiente en la que manifiesta AL Expresar "" COMUNICARA AL CONTRATANTE EN LA BREVEDAD POSIBLE EL MOTIVO DEL RETRASO, lo cual mi mandante cumplió con todos los recaudos establecido en el contrato suscripto con la Senave.-

En virtud a las consideraciones expuestas en la presente, nos ponemos a su entera disposición para disipar cualquier duda o proporcionar alguna aclaración que sea necesaria, como asimismo adjuntamos las documentaciones que hacen parte a la contestación del traslado .

NEL[illegible]
[illegible]
AUTO[illegible] S.A

| EVALUACION DE DESCARGO | | |

Conforme a lo mencionado en el Memorando N° 64/12 de la Dirección de Contrataciones del SENAVE, cuya copia se adjunta, si bien se tiene el pedido de prorroga de la firma Automotor S.A. no se cuenta con una resolución del SENAVE autorizando la prorroga solicitada.

Al respecto, la contratista refirió:

Que, la firma AUTOMOTOR S.A., en tiempo y forma, peticionó las prórrogas del plazo para la entrega de los vehículos por medio de notas remitidas al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE, con cargo: **30 de enero de 2012, 03 de febrero de 2012, 22 de febrero de 2012, 30 de abril de 2012, 28 de febrero de 2012 y 22 de diciembre de 2011,** en las cuales claramente se detallaban el caso fortuito acaecido con la fabricación y posterior

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Que, la firma AUTOMOTOR S.A. realizó dichas peticiones de conformidad a la CLAUSULA 32.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO que dispone taxativamente: "**Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.**".

Siguiendo con el análisis mismo punto, pero ahora en su segunda parte cual es: "...Además, la contratante no emitió documentación alguna sobre la concesión de prórrogas otorgadas la contratista ni el tiempo otorgado en cada caso en particular...", es importante hacer notar que la firma que represento, dio cumplimiento a la CLAUSULA 32.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, y si bien el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE no realizó un proyecto de adenda, o adendas en su caso, del Contrato Nº 56/11, el mismo peticionó a la firma AUTOMOTOR S.A., la emisión de una garantía suficiente cubrir el monto del valor de las unidades pendientes de entrega por lo que mi parte cumplió expresamente

Así, en fecha 27 de febrero de 2012 es emitida la Póliza Nº 55.1506.000181/000 en concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por el monto de G. 1.600.000.000, suma que representaba el precio total de los diez vehículos que aun no habían sido entregados, sirviendo la referida póliza de suficiente documento que demuestra la prórroga otorgada por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE a favor de la firma AUTOMOTOR S.A.., pues de no haber sido así, dicha dependencia estatal debió haber iniciado los trámites de rescisión del Contrato Nº 56/11, situación que no sucedió. **Consecuentemente, en el presente caso no se puede siquiera hablar de una supuesta prórroga tácita, sino que la misma fue fáctica, pudiendo ser comprobada con la petición y posterior aceptación de la Póliza Nº 55.1506.000181/000.**

Al momento del descargo la contratista remitió las solicitudes de prórroga, pero no así las concesiones de prorroga por parte de la contratante. Que si bien la contratista menciona la existencia de una DOCUMENTACION FACTICA; verificando la fecha de emisión de dicho documento corroboramos que el mismo fue emitido posterior a la primera y segunda entrega que fueran hechas fuera del plazo

Abog. Cynthia Cattrie de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abg. Mario Paniagua
Verificador Contractual
DNCP

contractual. **<u>La contratante afirma no contar con la emisión de autorización alguna a la contratista</u>**, considerando que la póliza mencionada como documento de autorización por parte de la contratista no cubre con la totalidad de los bienes entregados a destiempo. Por lo expuesto precedentemente, **se mantiene firme** la conclusión.

Al respecto, debemos hacer las siguientes consideraciones:
En caso de fuerza mayor, y según las cláusulas generales, el proveedor debía seguir cumpliendo el contrato, hasta que por escrito la contratante disponga otra cosa. NO EXISTE autorización por escrito de concesión de prórrogas, ni a través de notas, ni resoluciones y mucho menos convenios modificatorios.

La simple alegación de la fuerza mayor no es suficiente causal para otorgar las prórrogas solicitadas, ya que éstas deben estar probadas documentalmente. Aunque fuera un hecho de público conocimiento debe demostrarse como ese hecho influye en el normal desenvolvimiento contractual. Y conforme a los documentos obrantes en esta Dirección, los pedidos no fueron acompañados suficientemente con el soporte documental, por lo cual no procedería la extensión de plazos, salvo prueba en contrario.

4.2 El plazo de vigencia del contrato es de 2 (dos) meses desde la firma del contrato (02/12/11), siendo que el contrato feneció en fecha 02/02/12 y la ultima entrega de bienes se realizo en fecha 12/05/12

La contratante expreso lo siguiente:

La actual administración del SENAVE concuerda con la conclusión de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas con relación a la fecha de fenecimiento del contrato. Al respecto de la última entrega se adjunta copias de notas de remisión de Automotor S.A., numeradas del 7411 al 7420, con fecha del 16 de mayo de 2012.

La contratista expreso lo siguiente:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

SANTA RITA: Tel.: (0673) 21 441 - **ENCARNACION**: Tel.: (071) 201 502 - **CIUDAD DEL ESTE**: Tel.: (061) 572 213
TOS: Tels.: 252 469/70 - parts-dept@automotor.com.py - **TALLERES**: Tels.: 295 480/3 - e-mail: service-dept@automoto

Al respecto, ello es falso y de falsedad absoluta, **el Contrato N° 56/11 fue prorrogado**, conforme se observa de las constancias arrimadas con esta contestación, las cuales son contundentes pues consisten en sendas notas remitidas en su oportunidad al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE por parte de la firma AUTOMOTOR S.A., y cuya respuesta fue la petición y posterior aceptación de la Póliza N° 55.1506.000181/000, como ya lo tengo señalado en los párrafos anteriores.

Como referimos en el punto 4.1 no se cuenta con las documentaciones de autorización por parte de la contratante para la primera y segunda entrega, ni las adendas de contratos de modificación de plazos se encuentran publicadas en su totalidad a través del SICP, incumpliendo de esta manera el Art. 64 de la Ley 2051 el cual estipula: "*...La Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) pondrá a disposición pública,* ***a través de los medios de difusión electrónica de acceso masivo****, la información sobre las convocatorias, bases y condiciones, el proceso de contratación, las adjudicaciones, cancelaciones,* ***modificaciones****, así como cualquier información relacionada, incluyendo los contratos adjudicados, independientemente de la vía o tipo de contratación correspondiente...".* Solo se cuentan con pedidos de prórroga que no fueron oficializados por actos administrativos, y en consecuencia no existe convenio modificatorio (adenda) que extiende la vigencia. Por lo tanto **se mantiene la conclusión** de que las entregas se completaron fuera del periodo de validez de contrato.

4.3 Los días multas en total son de **172 días de ATRASO** por parte de la contratista en la entrega de bienes, siendo que *"...la entrega de los mismos debería ser 20 días corridos a la firma del contrato...."*, según lo establecido en la Sección III del PBC. Sin embargo, no consta en el expediente remitido a esta Dirección, documento alguno que acredite el cobro de multas por retraso a la empresa adjudicada.

La contratante expreso lo siguiente:

Considerando que la fecha para la entrega de los bienes venció el 22 de diciembre de 2011 y la última entrega se realizó el 16 de mayo de 2012, según notas de remisión de Automotor S.A., numeradas del 7411 al 7420, se tiene 146 días de atraso. Si bien existe discrepancia entre nuestro cálculo sobre la cantidad de días de atraso con relación al cálculo realizado por la DNCP, el aspecto resaltante de este ítem es que la anterior administración del SENAVE no aplicó las multas correspondientes por el atraso en la entrega de los vehículos.

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

La contratista expreso lo siguiente:

Que, la CLAUSULA 31.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO enseña con total claridad: "**...El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor...**".

A lo transcripto en el párrafo precedente, debe sumarse el hecho ya señalado de que las autoridades del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE, desde un principio fueron notificadas de las situaciones que originaban el atraso en las entregas de los vehículos, por lo cual accedieron a la prórroga peticionada por la firma AUTOMOTOR S.A., conforme queda suficientemente demostrado con la petición y posterior aceptación de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato señalada, no correspondiendo en consecuencia la imposición de multas por 172 días de atraso, en la inteligencia de que el Contrato N° 56/11, fue prorrogado.

Primeramente debemos mencionar que el contrato no contemplaba la entrega de los bienes en forma parcelada, sin embargo podríamos decir que dentro de los 20 días que se contemplaba para la entrega de los bienes podría igualmente entregarse en tantas veces como sea necesario, pero dentro de LOS VEINTE DIAS, extremo no cumplido en este plazo.

Por otro lado, con respecto al tiempo de retraso, el cálculo realizado por esta entidad es de 142 días, por un error de tipeo se consignó 172, considerando que la última entrega fue el 12/05/12, sin embargo, vista las notas de remisión que fueron acompañadas al a descargo, coincidimos en que hubo atrasos de hasta 146 días.

En ese sentido, la contratante deberá realizar los cálculos de las multas proporcionalmente a los bienes entregados fuera de plazo, las que deberán ser reclamadas ya que la vía de la deducción de las facturas pendientes de pago, no resulta factible pues se abonó la totalidad del contrato antes de la entrega total de los bienes.

Con respecto a las manifestaciones de la contratada, nos mantenemos en que no tenemos las documentaciones necesarias de las dos concesiones de prórroga que le permitieron ampliar los plazos de entrega, solamente tenemos la póliza de la

Abg. Cynthia Laué de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

ultima entrega que no puede ser considerada como autorización o prórroga tácita del tiempo pactado para el cumplimiento de las obligaciones, **por lo tanto se mantiene la conclusión.**

4.4 Existen incongruencias entre el PByC (CEC) - CGC 26.1- y el contrato Cláusula 12.2 - con relación al cobro de las multas a ser aplicadas en caso de retraso en la entregas de bienes por parte del contratista. Lo cual imposibilita realizar los cálculos para el cobro de las mismas.

La contratante explico lo siguiente

Las CGC en el punto 26.1 establece: las multas aplicables por falta de provisión de los bienes comprobada del contratista será del 0.5 % (cero coma cinco por ciento) del valor total del bien en mora, por cada día de atraso.
En el contrato 56/11 se establece:
12.1 Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del contrato.
12.2 Las multas serán aplicadas hasta completar el monto total de la garantía de cumplimiento de contrato.
La Dirección de Contrataciones del SENAVE expresa, en su Memorando N° 64/12, que no existe incongruencia entre lo establecido en las Condiciones Especiales y Generales del contrato y el contrato, debiendo aplicarse del 0.5 % (cero coma cinco por ciento) del valor total del bien en mora, por cada día de atraso, en concepto de multa y hasta alcanzar el monto de la garantía de cumplimiento de contrato.

La contratista explico lo siguiente:

— Sobre el punto, si bien negamos de forma categórica y expresa que la firma AUTOMOTOR S.A. sea pasible de la imposición de multas por retraso en la entrega de los vehiculos objeto de la LPN N° 05/2011, mi parte al haber sido adjudicada de la referida licitación en carácter de proveedora, no puede expedirse sobre las posibles contradicciones señaladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, pues mi representada no se encarga de la redacción del Pliego de Bases y Condiciones, ni se encargo de la confección del Contrato N° 56/11, siendo el referido punto en todo caso atendible por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad

ESTE DOCUMENTO ES EXCLUSIVO PARA EL PARAGUAY DE

Teniendo en cuenta los descargos presentados por las partes esta Dirección se ratifica en que efectivamente existen incongruencias entre las bases y condiciones del PByC y el Contrato, en cuanto al cobro de las multas por retraso de la entrega de bienes. Específicamente en que el Pliego de Bases y Condiciones no hablaba de

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

un tope, sin embargo en el contrato se redactó con el agregado de hasta completar el monto total de la garantía de cumplimiento de contrato.

Dicha situación genera dificultades para la aplicación debida de las sanciones correspondientes a ser aplicadas a la firma Automotor S.A.; lo contemplado en la Ley de Contrataciones Públicas es que cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato esta se convierte en una causal para la "RESCISIÓN DEL CONTRATO", es decir, un caso que faculta a la Contratante a rescindir administrativamente los contrato. El debido proceder hubiese sido que al sobrepasar el monto máximo de la multa se inicie el procedimiento de rescisión del contrato conforme a lo establecido en el CGC 17.1 y en el Art. 59 de la Ley N° 2.051/03, pero en ningún caso debiera suponer que la contratada este exenta de abonar las multas proporcionales al tiempo total de retraso; por ende la conclusión **se mantiene firme**

4.5 De la verificación *in situ* realizada por funcionarios de la DNCP, podría concluirse que fueron observados los siguientes bienes: (5) camionetas de marca ISUZUD-MAX doble cabina y (1) mini bus HYUNDAI H-1, de los cuales (2) dos camionetas ISUZU D-MAX no cumplían con las EETT requeridas en el PBC, ya que las mismas no contaban con el logo de la institución.

La contratante refirió lo siguiente:

La actual administración del SENAVE ha tomado los recaudos necesarios para que los vehículos de la institución cuenten con el logotipo correspondiente.
Así mismo, cabe mencionar que el 13 de setiembre de 2012 el SENAVE remitió a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas una planilla de los vehículos adquiridos, con el detalle de las dependencias y responsables a quienes fueron asignados, a través del Expte. DNCP N° 12953/2012.

La contratista se refirió al respecto:

Sobre el punto, al no tener la firma AUTOMOTOR S.A. participación en el manejo interno y administrativo del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE, y limitar su actuar a la entrega de la totalidad de las unidades acordadas, evita expedirse sobre dicho item.

Disentimos con la contratante en el sentido de que AUTOMOTOR S.A. ha limitado su actuar a la entrega de la totalidad de las unidades acordadas, ya que las CONDICIONES DE ENTREGA del Pliego de Bases y Condiciones establecían

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contrataciones DNCP

claramente que *"...Los vehículos ofertados deberán ser entregados totalmente armados y verificados, con el tanque de combustible abastecido completamente, lubricantes y puestos en funcionamiento, además deberán contar con logotipo de la Institución en las puertas del conductor y acompañante y numeración correlativa, cuyo diseño será proveído por la Institución..."*. No existe prueba de que los vehículos se hayan entregado con logotipo o de que estos hayan sido retirados luego de la recepción. Por lo tanto ya que la contratante y el contratista no han rebatido lo mencionado en el informe **se mantiene firme la conclusión.**

4.6 El PByC no establece el pago de ANTICIPO. Sin embargo, la contratante procedió al PAGO total de bienes, sin que se realice la entrega efectiva de los mismos

La contratante se refirió al respecto:

> **La actual administración del SENAVE coincide con lo aseverado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.**

La contratista se refirió al respecto:

> Al respecto, si el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE, abonó a la firma AUTOMOTOR S.A. el monto total del Contrato N° 56/11, ello fue una decisión interna y administrativa de la referida dependencia estatal, sobre la cual mi parte no puede expedirse, debiendo en todo caso evacuarse dicho traslado por las personas obligadas a ello, que conforme manifestaciones de los mismos fue para el cumplimiento de su cronograma de pago teniendo en cuenta que la compra de los vehículos corresponde al presupuesto del año anterior.-

Según los antecedentes del Contrato N° 56/11, se ha presentado una factura N° 001-004-0038757 de fecha 27 de diciembre de 2011 al SENAVE, y existe un recibo de dinero N°0098974 de fecha 29, documentos que comprueban que ha sido abonada la totalidad del contrato por la factura presentada por el proveedor AUTOMOTOR S.A por la suma de Gs. 3.520.000.000, sin haber sido recibida la totalidad de los bienes, contrariamente a lo dispuesto en las leyes, que a continuación citamos:

Ley N° 1535 "Ley de Administración Financiera", *Artículo 22.- "...Etapas de la ejecución del Presupuesto (...)- Obligación: Compromiso de pago originado*

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abg. Mario Aquino
Verificador Contractual DNCP

en un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica. - Pago: Cumplimiento parcial o total de las obligaciones. El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios…" (resaltados nuestros)

- En el mismo cuerpo legal el artículo 37.- Proceso de Pagos. *"…Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles…"* (resaltados nuestros)

- Las leyes N° 4.249/10 y N° 4581/2011 que aprueban el Presupuesto general de la Nación para el Ejercicio 2011 y 2012, respectivamente establecen que *"…La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de Bienes, Obras y Servicios la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado…"*. La etapa de Obligación es posterior a la del compromiso en la cual la autoridad administrativa competente autoriza la adquisición de bienes y/o servicios a proveer, con la identificación de la persona física o jurídica, la confirmación del monto y la cantidad de bienes y/o servicios. Constituye el origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar en el futuro a una eventual salida de fondos para cancelar una deuda contraída. (resaltados nuestros).

- En el mismo sentido el Decreto Reglamentario de la Ley de Presupuesto reza que la etapa de Obligación de Gastos *"…Es un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica por la prestación efectiva de los bienes, servicios u obras, de conformidad a lo establecido en las clausulas contractuales y a entera satisfacción de los OEE, con los documentos respalda torios que acreditan dicho vínculo y constituirán los requisitos para el registro de la obligación en el SICO…"*.

Con lo cual se deja en evidencia que haber realizado el pago por bienes no recibidos constituyen una irregularidad. Por lo tanto **se mantiene la conclusión.**

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contrataciones DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual

4.7 A criterio de esta Dirección al no contar con todos los documentos que acrediten la solicitud de PRORROGA y posterior autorización por parte de la Contratante corresponde la aplicación de MULTAS, pues a la fecha de la emisión del presente informe (14/09/12), la entidad ha procedido al pago del monto total del contrato (Gs. 3.520.000.000), según consta en recibo de dinero N° 0098974 emitido por la firma AUTOMOTOR S.A, en fecha 29/02/12. Además, y que el contrato ya se encuentra VENCIDO.-

La contratante expreso lo siguiente:

La actual administración del SENAVE coincide con la conclusión de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el sentido de que la administración anterior del SENAVE debió aplicar las multas correspondientes por el atraso en la entrega de los vehículos.
Es importante mencionar que la administración actual del SENAVE ha remitido notas a la Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales reclamando la ejecución de la póliza de cumplimiento de contrato, por un monto de Gs. 352.000.000 (Guaraníes trescientos cincuenta y dos millones) y a la firma Automotor S. A. reclamando el pago de la multa por el atraso en la entrega de los vehículos adjudicados. Considerando lo establecido en el contrato y en la Sección III – Requisitos de los bienes y/o servicios requeridos, el plazo de entrega fue el **22 de diciembre de 2011**, por lo cual el reclamo a la firma Automotor S.A se realizó según el siguiente cuadro:

Fecha de entrega	Días de atraso	Multa por día	Monto en mora	Multa
27/12/2011	5	0,5 %	3.520.000.000	88.000.000
17/01/2012	21	0,5 %	2.400.000.000	252.000.000
16/05/2012	120	0,5 %	1.600.000.000	960.000.000
				1.300.000.000

La contratista manifestó lo siguiente:

Que, las conclusiones a las cuales se llegaron en este punto son falsas y desacertadas, por lo cual las niego y rechazo de la forma más categórica, pues queda demostrado con las documentales arrimadas que quedó acreditada la solicitud de prórroga (notas con cargo: **30 de enero de 2012, 03 de febrero de 2012, 22 de febrero de 2012, 30 de abril de 2012, 28 de febrero de 2012 y 22 de diciembre de 2011**), así como su posterior autorización (**petición y posterior aceptación de la Póliza N° 55.1506.000181/000**), por lo que habiendo sido prorrogado el Contrato N° 56/11, no corresponde la imposición de multas por supuestos atrasos imputables a la firma AUTOMOTOR S.A.

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abog. Mario Serafini
Verificador Contractual DNCP

Que, la última parte del numeral 4.7 de la parte conclusiva del Informe de Verificación de Contratos N° 57/12, señala: " Además, y que el contrato ya se encuentra VENCIDO", lo cual es falso y una interpretación totalmente desacertada, pues el mismo fue prorrogado desde un principio conforme se corrobora de todo lo esbozado en el presente escrito, así como se observa de las documentales arrimadas.

Haciendo el análisis establecido en el PByC y el contrato. Es posible la aplicación de multas hasta cubrir el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. Si el calculo superara el monto de la garantía de mantenimiento de oferta es causal de recisión de contrato según indicamos más arriba, considerando que la SENAVE a realizado el pago total de los bienes, se concluye que dicha sanciones no han sido aplicada real en su momento y deberán tomarse las acciones legales de manera tal a que el patrimonio estatal no se encuentre menoscabado.

Si bien la contratista menciona que la póliza es parte de la autorización de parte del SENAVE a los plazos solicitados por el mismo, no coincidimos con al respecto, más aun considerando que dicha póliza corresponde solamente al monto de los diez vehículos que no fueron entregados a tiempo pese a haber recibido el desembolso total (29/02/12) de su adjudicación.

Recalcamos varios puntos importantes los cuales no se encuentran suficientemente claros tales como la falta de emisión de adenda al contrato en el cual se realice la prorroga correspondiente, la comunicación de dicha prorroga en cumplimiento de la ley, el pago total de los bienes sin haber sido entregado en su totalidad y la falta de aplicación de multas por parte de la contratante. Estos puntos pueden ser considerando irregularidades imputables tanto al contratante y contratista.

Siempre con respecto a la póliza hemos verificado que la misma originalmente ha sido expedida en 21 de diciembre de 2011 mucho más de los diez días que tolera la Ley de Contrataciones para la entrega del mismo y para peor su vigencia es desde el 8 de diciembre y no desde el 2 de diciembre fecha en la que se firmó el contrato, por lo que allí existe además una irregularidad, frente a la cual debió procederse de conformidad al Art. 36 de la Ley N° 2.051/03.

Conclusión y Recomendaciones

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abg. Mario Sanabria
Asesor Jurídico
DVC - DNCP

De acuerdo a los descargos recibidos, ninguno de los puntos fueron modificados, ya que los contenidos expuestos en cada descargo confirmaban las objeciones establecidas en cada punto o no se rebatieron fehacientemente las conclusiones del Informe N° 57/12.

Se recomienda a la entidad tomar en cuenta las recomendaciones dadas en el presente documento, realizar las acciones legales pertinentes para el cobro de multas y realizar sumarios para el deslinde de responsabilidades.

Asimismo a la Dirección Jurídica de la DNCP para su toma de razón y verificación de las responsabilidades del Contratado sobre los puntos detectados.

Finalmente se recomienda la remisión de la presente verificación a la partes, para comunicarles el cierre de los trabajos.

Abg. MARIO SANABRIA — **Abg. CYNTHIA LEITE DE LEZCAN**
Verificador Contractual — **Directora de Verificación Contractual**